



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Marina López Ramírez
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Interviniente excluyente	Alba Luz Castaño de Vallejo
Radicado	05001310502520220051500
Auto de Sustanciación No.	220
Decisión/Temas	Inadmite contestación / Requiere

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-**, el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 31 del C.P.t. y de la S.S., deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre el requerimiento hecho en el auto admisorio

Por otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en el escrito de demanda y la consignada en las pruebas documentales adjuntas, de conformidad con el artículo 63 del C.G.P aplicable por remisión analógica en el procedimiento laboral, **SE ORDENA VINCULAR** en calidad de **INTERVINIENTE EXCLUYENTE** a la señora **ALBA LUZ CASTAÑO DE VALLEJO** identificada con C.C N° **32.489.495**; toda vez que ambas presentaron reclamación ante la demandada respecto de prestación materia del presente proceso, para que si a bien lo considera intervenga en calidad de interviniente excluyente presentando demanda.

Previo a ordenar la notificación a la **INTERVINIENTE EXCLUYENTE**, se **REQUIERE** a la parte demandada para que con la contestación, informe la dirección electrónica y/o física de la señora **ALBA LUZ CASTAÑO DE VALLEJO** que se haya registrado en COLPENSIONES, allegando las evidencias correspondientes.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá



suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 052

del 16/05/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Paula Andrea Agudelo Marín

Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3abc8d7c90aadf225f854c8d3e1795ace2506ab383c3f57aff7819d09a7253a**
Documento generado en 15/05/2023 04:31:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>